

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 279

PROCESO. V. EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE. GLORIA PATRICIA CARDONA BUTRAGO

DEMANDADOS. MARIA DEL PILAR y JORGE ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO
HEREDEROS DETERMINADOS. DE VICTORIA EUGENIA JARAMILLO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA.

RADICADO. 2022-00305

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

A Despacho la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA PATRICIA CARDONA BUTRAGO** en contra de los señores **MARIA DEL PILAR y JORGE ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO** Herederos Determinados de Victoria Eugenia Jaramillo Gallego y **HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma**, procede el despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 10 de enero de 2023 se inadmitió la presente demanda, frente a lo cual la parte interesada allegó memorial de subsanación dentro del término otorgado por el despacho.

No obstante lo anterior, al revisar el contenido del mismo se encontró procedente inadmitir nuevamente la demanda instaurada a través de

providencia fechada 28 de abril del presente año y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que fue no fue atendido, lo cual impone la aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos, atendiendo al hecho de que fue presentada de manera digital.

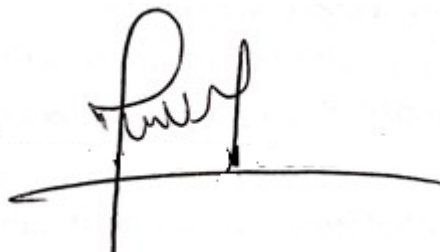
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda V. **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO** en contra de los señores **MARIA DEL PILAR** y **JORGE ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO** **Herederos Determinados de Victoria Eugenia Jaramillo Gallego** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la misma.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', written over a horizontal line that serves as a baseline for the signature.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ